



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

JVP/JRGV



APRUEBA NORMATIVA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y DEROGA NORMA ANTERIOR APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°145/2015.

RES. EXENTA N° 1493-P

SANTIAGO, 27 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DS N° 491/71, del Ministerio de Educación; DFL N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.882, de Presupuestos de la Nación del Año 2016, y la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491, de fecha 31 de marzo de 1971, del Ministerio de Educación Pública, CONICYT es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de Derecho Público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento del desarrollo científico y tecnológico, debiendo para tal efecto, desarrollar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país;
- b. Que, la Ley N° 20.500, de fecha 16 de febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, incorporó en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el TÍTULO IV, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública", en cuyos artículos 69 y 70 se establece:

"Artículo 69: El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior."

"Artículo 70: Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros."

- c. Que, la disposición Primera Transitoria de la Ley N° 20.500, indicó que: "Los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación

general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”;

- d. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal precedentemente descrito, con fecha 18 de agosto de 2011, se emitió la Resolución Exenta N° 4892, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;
- e. Que, con fecha 06 de agosto de 2014, la Presidencia de La República, emitió el Instructivo Presidencial N° 007, en virtud del cual junto con dejar sin efecto el anterior sobre la materia, instruyó a todos los órganos de la administración de Estado a revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, a integrar transversalmente el enfoque de participación, a fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como la participación ciudadana en la gestión pública y a promover la participación de manera transversal, con un enfoque de derechos, procurando facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación;
- f. Que, con el fin dar cumplimiento al mandato presidencial antes mencionado, con fecha 30 de enero de 2015, se emitió la Resolución Exenta N° 145, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular;
- g. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1022, de CONICYT, se creó la "Unidad de Atención y Participación Ciudadana", cuya principal y exclusiva misión será velar por el fiel cumplimiento de la normativa sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con especial énfasis en el otorgamiento de una correcta atención al público general y de sus usuarios, en el ámbito de su competencia;
- h. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal y presidencial precedentemente descritos, CONICYT ha considerado oportuno actualizar la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en lo referente a la composición del Consejo; la forma de elección de los Consejeros; el funcionamiento del Consejo; el número de integrantes, y la duración de la designación, materias que se regularán mediante un reglamento interno que para tales efectos se emitirá, y
- i. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 97/2015, del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la Norma General de Participación Ciudadana, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, en los siguientes términos:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma de aplicación general de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, tiene por objeto fomentar la participación ciudadana fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, y relevancia de las políticas públicas.

Se entiende la Participación Ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos.

Artículo 2°: Los objetivos estratégicos de la presente norma son los siguientes:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas;
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en

espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales;

c) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración del Estado deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.

Artículo 3º: Los plazos de días establecidos en la presente resolución, serán de días hábiles, entendiéndose por inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

TITULO II

§ 1. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Estos se encuentran conformados por diversas etapas y tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de CONICYT en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones, y en tal sentido serán mecanismos obligatorios de participación ciudadana los siguientes:

- a) Consejo de la Sociedad Civil;
- b) Cuenta Pública Participativa;
- c) Consulta Ciudadana, y
- d) Acceso a la Información Relevante.

§ 2. DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 5º: La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT- conformará un Consejo de la Sociedad Civil electo democráticamente según el reglamento interno que para tales efectos se dictará.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá un carácter consultivo y se encontrará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con las materias de competencia de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El Consejo de la Sociedad Civil gozará de autonomía en la toma de decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 6º: Son objetivos del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en la política pública;
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes;
- c) Generar espacios de diálogo.

Artículo 7º: Sin perjuicio de las facultades del Consejo de CONICYT, serán funciones, consultivas y complementarias, del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Elaborar el plan de Trabajo Anual del Consejo de la Sociedad Civil;
- b) Realizar seguimiento a los planes y programas de CONICYT;
- c) Realizar seguimiento de la información presupuestaria de CONICYT;
- d) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de CONICYT;
- e) Proponer las modalidades más apropiadas de consulta en CONICYT;
- f) Proponer a CONICYT insumos para la preparación de la cuenta pública participativa;
- g) Evaluar la implementación de la norma de participación ciudadana.

§ 3. DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 8º: La cuenta pública participativa es un proceso desconcentrado, por medio del cual CONICYT realizará un balance respecto de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, con el fin de ponerlas en conocimiento de la ciudadanía, para que ésta ejerza un control social sobre las mismas.

Artículo 9º: Son objetivos de la cuenta pública participativa:

- a) Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada por CONICYT, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar;
- b) Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por CONICYT sobre aspectos relevantes de su gestión;
- c) Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso y asumiendo los compromisos pertinentes por parte de la autoridad, y
- d) Promover el control ciudadano y la corresponsabilidad.

Artículo 10: El Director Ejecutivo de CONICYT, realizará durante el primer semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública Participativa, el que se desarrollará en los siguientes términos:

- a) CONICYT, con los insumos aportados por el Consejo de la Sociedad Civil prepararán una Cuenta Pública Participativa, tomando en consideración las observaciones que la ciudadanía ha hecho sobre el particular;
- b) CONICYT publicará un resumen ejecutivo de la cuenta pública con lo que se dará inicio al proceso de Cuenta Pública Virtual, donde la ciudadanía podrá registrar sus consultas opiniones y/o comentarios. El documento estará disponible con un mínimo 10 días de anticipación antes de la cuenta pública presencial en el sitio web de la institución;
- c) CONICYT convocará a una jornada participativa, donde se dará cuenta de la gestión institucional, convocándose a las organizaciones de la sociedad civil, proporcionándoles el resumen ejecutivo de la cuenta pública, con el fin de éstas analicen sus contenidos;
- d) CONICYT realizará una exposición presencial del resumen ejecutivo de la cuenta pública, de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión, en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los y las participantes, los que serán expuestos en un plenario;
- e) CONICYT deberá estudiar todos los comentarios y opiniones recogidos tanto en la jornada de diálogo como del sitio web institucional;
- f) Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la jornada participativa se publicará un informe final de cuenta pública a través del cual se dará respuesta a todas las opiniones y comentarios que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública tanto presencial como virtual, informe que será enviado a los participantes de dicha jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional, poniendo término al proceso de cuenta pública participativa, y
- g) Finalmente, el Director Ejecutivo o quien éste designe dará cuenta a la Ciudadanía de la gestión CONICYT.

§ 4. DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 11: La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante Diálogos Participativos y/o Consultas Ciudadanas Virtuales que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones.

Estas podrán desarrollarse en cualquier momento del ciclo de la política del servicio, mientras que los temas a tratar podrán ser propuestos de oficio (por el servicio) o a petición de parte (por los ciudadanos).

Artículo 12: Son objetivos de las Consultas Ciudadanas:

- a) Recabar la opinión, aportes, y comentarios de la ciudadanía en las distintas etapas del ciclo de vida de una política pública, con el fin de fomentar su enriquecimiento;
- b) Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de CONICYT.

Artículo 13: Como parte de los procesos de consulta ciudadana, CONICYT fomentará Diálogos Participativos, posibilitando espacios de encuentro entre la ciudadanía y sus autoridades, con el fin de dialogar sobre materias de interés público, los cuales podrán ser convocados por el Consejo de la Sociedad Civil, o por cualquier otra unidad participante,

proponiendo para tal efecto la temática a tratar.

Artículo 14: El proceso de Diálogo Participativo se desarrollará en las siguientes etapas:

I.- Diseño y Planificación:

- a) Definición de objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos para la realización del Diálogo Participativo;
- b) Publicación de un calendario con las fechas claves (convocatoria, día del evento, plazo respuesta de la autoridad, entre otras), y
- c) Elaboración de minuta expositiva (documento que contiene el planteamiento de CONICYT, explica el contenido y la lógica de la iniciativa).

II.- Desarrollo:

- a) Presentación y desarrollo temático;
- b) Talleres de trabajo, y
- c) Plenario.

III.- Seguimiento de resultados y respuestas:

CONICYT, dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes de realizado el Diálogo Participativo, publicará un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, y de los compromisos que se asumirán.

Artículo 15: Las Consultas Ciudadanas Virtuales corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materia de interés ciudadano, respecto de planes, políticas y programas.

Artículo 16: El proceso de Consultas Ciudadanas Virtuales se desarrollará, dentro del término de veinte días hábiles, en las siguientes etapas:

I.- Diseño y Planificación:

Construcción del contenido de la consulta, a través de la elaboración de una minuta sobre la temática de interés público.

II.- Difusión y divulgación de la Consulta Ciudadana:

Tomando especial consideración en la forma del otorgamiento de la información, se fomentará su accesibilidad y su fácil comprensión, desarrollando una estrategia comunicacional con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.

III.- Seguimiento, sistematización de resultados, y publicación de informe de respuesta:

CONICYT, dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes de realizado la Consulta Ciudadana Virtual, publicará un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, y de los compromisos que se asumirán en la página web del servicio y en el sitio de transparencia, además remitirá este mismo vía correo electrónico a todos los participantes de dicho proceso.

§ 5. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 17: En virtud de los principios de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, que consagra la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, CONICYT pondrá en conocimiento público la información de forma oportuna, completa y ampliamente accesible.

CONICYT se compromete a poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 18: CONICYT anualmente deberá realizar una planificación del proceso de difusión de información relevante de acuerdo a las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellas personas que, por situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.

Se entenderá como acceso a la información relevante la que se encuentra disponible en los medios electrónicos, impresos, presenciales.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: CONICYT podrá adoptar otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Instructivo Presidencial N° 007, o en el que lo reemplace, de manera complementaria o adicional a los que se consagran en el presente acto de autoridad.

Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos establecidos en esta norma.

Artículo 20: CONICYT dictará los actos administrativos que sean necesarios para implementar los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, los que serán difundidos a través de la página web institucional.

Artículo 21: La presente norma entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que la aprueba."

2° DERÓGASE, la Resolución Exenta N° 145, de fecha 30 de enero de 2015, de CONICYT;

3° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en la página web de CONICYT, una vez totalmente tramitado;

4° El Oficial de Partes deberá anotar el número y fecha de la presente resolución que la modifica, en el campo "DESCRIPCIÓN", ubicado en el Repositorio de Archivo Institucional, en el documento digital de la Resolución Exenta N° 145/2015 de CONICYT, y

5° DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución a todos los Programas y Departamentos de CONICYT.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C. Nicolai

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT



DISTRIBUCION:

- Dirección Ejecutiva de CONICYT
- Programas y Departamentos de CONICYT
- Gabinete Ministra de Educación
- División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Oficina de Partes.

COD. TED E33484/2016